ÁREA COMISIÓNES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 18.968

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO IV INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137

del 9-4-2014 de la Comisión Especial 17.748 Com. Invest. Prov. Puntarenas (10 mociones rechazadas)

20-03-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL EJERCICIO SUSTENTABLE DE LA PESCA SEMIINDUSTRIAL CAMARONERA EN COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Refórmase el punto d, inciso 27) del artículo 2) de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que se lea de la siguiente manera:
d) Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas de la extracción del camarón, así como de langostino chileno y otras especies similares, de la sardina y del atún con red de cerco; con redes de arrastre reglamentarias, establecidas por la Autoridad Ejecutora, utilizando dispositivos excluidores de peces y tortugas y sujetas a las regulaciones técnicas y científicas.

ARTÍCULO 2- Refórmase el inciso d) del artículo 43) de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que diga así:
d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas de la extracción del camarón, así como de langostino chileno y otras especies similares, de la sardina y del atún con red de cerco; con redes de arrastre reglamentarias, establecidas por la Autoridad Ejecutora, utilizando dispositivos excluidores de peces y tortugas y sujetas a las regulaciones técnicas y científicas.

ARTÍCULO 3- Refórmase el artículo 47) de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1 de marzo de 2005, para que diga así:
Artículo 47- Las licencias para capturar camarones con fines comerciales en el Océano Pacifico, únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales; así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses, las cuales se clasifican en tres categorías:
a) Categoría A (Licencia para pesca de camarón costero): Embarcaciones con licencias o permisos de pesca de camarón que utilizan como arte de pesca redes de arrastre por el fondo; podrán capturar recursos camaroneros como pesca objetivo únicamente en el litoral pacífico, con la condición de que no sean áreas prohibidas, de protección total, con regulaciones especiales o restringidas durante épocas y zonas de vedas.
b) Categoría B (Licencia para pesca de camarón de profundidad): Embarcaciones con licencia o permiso de pesca, para la captura de camarón Fidel, camello real, camellito, langostino chileno y otras especies de este recurso que se pesquen en aguas de profundidad igual o mayor que las especies anteriores, utilizando como artes de pesca redes de arrastre por el fondo únicamente en el litoral pacífico. El camarón Fidel solamente podrá ser capturado en las áreas donde no se encuentre mezclado con especies de menor profundidad, tales como camarón blanco, camarón café, camarón rosado y camarón Titi.
c) Categoría C: (Licencia para embarcaciones en pequeña escala): Permisionarios con licencia o permiso de pesca con embarcaciones artesanales en pequeña escala, autorizadas únicamente para capturar camarones con redes de enmalle legalmente permitidas, según las medidas, tamaños y condiciones técnicas establecidas por la Autoridad Ejecutora e incorporadas en las licencias de pesca respectivas.

Las embarcaciones con licencia para capturar camarones, establecidas en las categorías A y B del presente artículo, deberán en la realización de las faenas de pesca, utilizar obligatoriamente en las redes de arrastre, dispositivos excluidores de tortugas y de peces, definidos por la Autoridad Ejecutora, dirigidos específicamente a reducir significativamente, la captura incidental de recursos hidrobiológicos no objetivo y de especies de juveniles, así como la utilización en las mismas redes de dispositivos excluidores de tortugas. La fauna de acompañamiento y su cantidad o volumen, así como la duración de los lances de pesca, deberán ser definidas por la Autoridad Ejecutora e incorporadas en las licencias de pesca respectivas.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-18.968 IV INF
Elabora Ivania 20-03-18
Lee: Ilena
Confronta: Martha
Fecha: 20-03-18